



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Exp. n.º 620/2024**

En Palma, el día 26 de noviembre de 2024

### **PARTES**

**Reclamante:** Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.A.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante manifiesta que en diciembre de 2023, tras una publicidad en una estación de servicio, contrata con la empresa acogiéndose a un autoconsumo solar a distancia. El precio sería de 0,1397€ kWh, y de 0,0299€ en los momentos "solmatch". Cuando contrata le indican que en pocos meses estaría activa la comunidad solar. Posteriormente, tras la primera reclamación, la empresa indica que a finales de junio estaría activa.

La entidad reclamada indica que la demora en la activación del autoconsumo contratado por el reclamante, no es imputable a la empresa, sino que es la distribuidora de la zona, E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., quien tiene que autorizar el acceso y con ello permitir la activación del referido aprovechamiento.

### **PRETENSIONES:**

Solicito que, por cada mes que no reciba el consumo de tener las placas solares remotas se haga una simulación y tenga un descuento en cada factura proporcional y lógico como si lo tuviera. Es decir, pagar 0,01 kw/ h durante las horas de luz, y no la tarifa plana general que me están aplicando desde diciembre de 2023.

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante

Según indica la publicidad del producto contratado, "*podrás beneficiarte de un precio de 0 €/kWh en los kW consumidos de energía solar*" y el reclamante no está disfrutando esta tarifa contratada. El motivo sería el retraso en la puesta en marcha del autoconsumo. Según la web de la reclamada; "*El tiempo que conlleva conectarse a una Comunidad Solar dependerá de si esta tiene o no plazas libres:*

*Cuando hay disponibilidad, el plazo para conectarse será de un máximo de 4 meses. Si no hay plazas, tendrás que esperar a que alguna se libere y te avisemos. Cuando una Comunidad Solar que estaba llena vuelve a tener plazas disponibles, el periodo es el mismo que el anterior. Para una Comunidad Solar que se esté empezando a formar, el tiempo de espera desde que se empiezan a instalar las placas y se regularizan los contratos es de 12 meses aproximadamente.*



*Si reservaste tu plaza, entrarás directamente cuando comiencen las placas a producir energía solar."*

Según el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato y oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara, comprensible y accesible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

Esta información sería imprescindible para determinar cuando debía iniciarse el contrato "solmatch". No consta en el expediente el detalle de la información que se facilitase, sin embargo, el reclamante reconoce que se le dijo que no sería inmediato y la empresa reconoce que se le dio un plazo de 2 o 3 meses. Tras la primera reclamación, la empresa indica que el alta sería a finales de junio.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que, tal y como continua diciendo el artículo 61 de la misma ley, "el contenido de la oferta, promoción o publicidad, (...) serán exigibles por los consumidores y usuarios, aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido y deberán tenerse en cuenta en la determinación del principio de conformidad con el contrato", corresponde que la empresa cumpla con lo que ofertó, a pesar de que las placas solares no estén activadas, pues esta activación no depende del ahora reclamante ni se ha acreditado que se le informara de que el retraso podría ser superior al anunciado.

Si se le ofreció energía solar transcurridos unos meses, y posteriormente se le informó que a finales de junio estaría activado el producto, debe cumplir la empresa lo ofertado.

Para ello, y a partir del 1 de julio de 2024, y hasta que esté en funcionamiento la comunidad solar, la empresa deberá bonificar el consumo realizado en aquellas horas que puedan considerarse diurnas. Se tomará como base la salida y puesta de sol local, añadiendo 1 hora al amanecer y restando otra a la puesta de sol, y tomando sólo aquellas franjas horarias que coincidan plenamente con el sol. Los consumos efectuados en dichas franjas deberán facturarse a 0,03 €/kWh. Los meses ya facturados deberán abonarse mediante transferencia. Los meses futuros, hasta la activación de la comunidad solar, podrán calcularse tras la emisión de la factura, o directamente incluyendo el descuento en la misma.

*Ejemplo: Palma, España - Posición del sol en el cielo 9 de diciembre de 2024*

Salida del sol 07:58

Puesta de sol 17:25

Franja "solar" de consumo a 0,003 €/kWh: de las 9.00 a las 16.00

Teniendo en cuenta que el reclamante consume menos de 200 kWh mensuales, y que no todos serían "solares", la empresa podrá elegir entre hacer los cálculos mes a mes antes mencionados o abonar 12€ mensuales (impuestos incluidos), que serían el resultado aproximado de aplicar un descuento de 0,10€ (más impuestos) a 100 kWh.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis